INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Pesca respecto de exigencias para pescadores artesanales.
BOLETÍN Nº 3.561-21

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra informar el proyecto reseñado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval, y las asesoras de esa Subsecretaría, señoras María Alicia Baltierra y Edith Saa.

- - -

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El proyecto en informe tiene por objeto suspender la exigencia impuesta por el artículo 64 B de la Ley de Pesca para que las naves pesqueras artesanales de eslora igual o superior a quince metros, inscritas en el Registro Artesanal de las Regiones I y II, deban portar a bordo un dispositivo automático de posicionamiento en el mar; reducir en un 75% el valor de la patente pesquera aplicable a las áreas de manejo, por cada hectárea o fracción, y condonar el mismo porcentaje a las organizaciones de pescadores artesanales que debían pagar esa patente pesquera en el año 2003.

II. ANTECEDENTES

2.1. De Derecho

1. Decreto Supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto

refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

2. Ley Nº 19.849, artículos 2º permanente y 6º transitorio.

2.2. De Hecho

El mensaje con que S.E. el Presidente de la República inició el proyecto de ley en informe señala que éste propone enmiendas a las normas de la Ley de Pesca en lo relativo a la obligación que se impone a las naves pesqueras de contar a bordo con un dispositivo automático que garantice su posición geográfica; y la que recae en las organizaciones de pescadores artesanales que operen áreas de manejo, de pagar en el mes de marzo una patente única equivalente a una unidad tributaria mensual por hectárea o fracción.

En lo tocante al primer aspecto enunciado, el proyecto sugiere posponer la obligación de los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a quince metros, inscritas en los Registros de las I y II Regiones del país, de instalar a bordo un dispositivo de posicionamiento automático.

Según el mensaje, la posposición responde a la idea de conciliar esta obligación con la que se plantea en el proyecto modificatorio de la ley de pesca, actualmente en trámite en el Senado, para el resto de los armadores artesanales del país. También persigue unificar criterios con el referido proyecto de ley, en el sentido de que la obligación de portar el dispositivo automático entre en vigor con posterioridad a la dictación del reglamento que regule la operación pesquera en la primera milla y en las bahías. Finalmente, comenta que ese reglamento es importante para los pescadores artesanales, pues definirá las áreas en que pueden operar y permitirá su fiscalización mediante el empleo del posicionador.

Por lo que hace al segundo aspecto reseñado, esto es, la obligación de pagar patente por área de manejo, el mensaje señala que dicho pago es exigible a partir de la primera renovación de un convenio de uso. Advierte, enseguida, que en el año 2003 debió pagar patente la primera organización artesanal autorizada para operar un área de manejo, y que en el año 2004 debieron hacerlo catorce organizaciones.

Explica, por último, que un estudio practicado por el Ejecutivo ha concluido en que es necesario ajustar la patente a las acciones y actividades de operación que realizan los pescadores artesanales, rebajándola en un 75% y, al mismo tiempo, condonar igual

porcentaje que debieron pagar las organizaciones de pescadores artesanales desde el año 2003.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

La iniciativa en informe está estructurada en tres artículos permanentes y uno transitorio.

El primero de ellos suspende por 18 meses contados desde la vigencia de esta ley la obligación de portar un dispositivo de posicionamiento automático a bordo respecto de las naves de eslora igual o superior a 15 metros, inscritas en el Registro Artesanal de las Regiones I y II.

(El artículo 2º de la ley Nº 19.849 sustituyó el inciso primero del artículo 64 B de la Ley de Pesca por otro que prescribe la obligación de los armadores de naves pesqueras industriales y de naves pesqueras artesanales de eslora igual o superior a quince metros, inscritas en el Registro de las Regiones I y II, de portar a bordo un dispositivo de posicionamiento automático en el mar. El artículo 6º de la referida ley dispuso que la obligación contenida en el nuevo artículo 64 B, respecto de las naves pesqueras artesanales, entraría en vigor a contar de dieciocho meses de publicada esta ley).

El segundo precepto del proyecto, conformado por dos literales, sustituye en el artículo 48, letra d), inciso octavo, de la Ley de Pesca, las expresiones “una unidad tributaria mensual” por “0,25 unidad tributaria mensual”, con lo cual se materializa el segundo objetivo de la iniciativa, cual es rebajar en un 75% el pago de la patente única de área de manejo.

Enseguida, este artículo reemplaza, en la misma norma ya aludida, la oración “de la fecha correspondiente a la primera renovación del convenio de uso.” por “del segundo año contado desde la celebración del convenio de uso.”. De este modo, el pago de la patente se hará exigible a partir del segundo año de vigencia de dicho convenio.

(También hacemos presente que el referido literal d) del artículo 48, actualmente en vigor, en lo pertinente, obliga a las organizaciones artesanales a las que se entreguen áreas de manejo, a pagar anualmente, en el mes de marzo, una patente única equivalente a una unidad tributaria mensual por cada hectárea o fracción. Pero agrega esta disposición que en la parte de un área de manejo en que se autoricen actividades de acuicultura, la patente ascenderá a dos unidades tributarias mensuales por hectárea o fracción. Finalmente, preceptúa que el pago de la

patente se hará exigible a partir de la fecha correspondiente a la primera renovación de los convenios de uso).

(Los convenios de uso se suscriben entre el Servicio Nacional de Pesca y las organizaciones de pescadores artesanales; y son instrumentos que tienen una duración de cuatro años renovables y habilitan a las organizaciones artesanales para operar áreas de manejo).

El tercer artículo propuesto por la iniciativa, condona en los años 2003 y 2004 el 75% el pago de la patente de áreas de manejo a las organizaciones artesanales que las operen; y amplía hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo para pagar la patente de esos años.

A su turno, el artículo transitorio prevé que las organizaciones artesanales con convenio firmado a la entrada en vigencia de esta ley estarán obligadas a pagar la patente a que nos hemos referido sólo a contar del cuarto año de la celebración de ese convenio.

IV. DISCUSIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA

En sesión de 7 de julio pasado, la Comisión escuchó al Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval, quien reiteró los antecedentes del mensaje, y coincidió con el informe financiero acompañado a la iniciativa en orden a que si bien la disminución del valor de la patente reduciría la recaudación de este tributo, por otro lado incrementa la probabilidad de pago del mismo.

La Comisión acogió las explicaciones precedentes, pero advirtió que en la discusión particular de la iniciativa habrá de introducirse una enmienda en el artículo 1º de la iniciativa readecuando su estructura y redacción para que no haya lugar a dudas, cuando entren en vigencia las modificaciones a la Ley General de Pesca, que la nueva normativa que exige el posicionador satelital afectará a todas las naves pesqueras que exhiban características similares, sin distinguir, por ejemplo, las zonas geográficas en que operen.

V. ACUERDO

Con el mérito de la relación precedente, y por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, Ríos, Ruiz de Giorgio y Zaldívar (don Adolfo), en sesión de 13 de julio en curso se aprobó en general el proyecto de ley en informe, en los términos propuestos por el Ejecutivo.

- - -

En consecuencia, esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra proponer a la Sala la aprobación de la idea de legislar del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto se transcribe literalmente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Suspéndese por un período de 18 meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, la exigencia del dispositivo de posicionamiento automático establecida en el artículo 64 B de la ley Nº18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respecto de las naves artesanales de eslora igual o superior a 15 metros inscritas en el registro artesanal de la I y II regiones.

Artículo 2º.- Modifícase la letra d) del inciso octavo, del artículo 48 de la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase "una unidad tributaria mensual" por "0,25 unidad tributaria mensual".

b) Reemplázase la oración "de la fecha correspondiente a la primera renovación del convenio de uso." por "del segundo año contado desde la celebración del convenio de uso.".

Artículo 3°.- Condónase para los años 2003 y 2004 el 75% del pago de la patente única de las áreas de manejo a las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo. Asimismo, amplíase el plazo para efectuar el pago de la patente para los años antes indicado hasta el 31 de diciembre de 2004.

Artículo transitorio.- A las organizaciones de pescadores artesanales que tengan el convenio de uso firmado a la entrada en vigencia de esta ley, la exigencia del pago de la patente entrará a regir al cuarto año de la celebración de dicho convenio.".

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 7 y 13 de julio del año 2004 con asistencia de los Honorables Senadores señores Ruiz de Giorgio (Presidente), Arancibia, Avila, Ríos y Zaldívar, don Adolfo.

Sala de la Comisión, a 14 de julio de 2004.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Pesca respecto de exigencias para pescadores artesanales.
BOLETIN Nº 3.561-21

I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**: Suspender la exigencia impuesta por el artículo 64 B de la Ley de Pesca para que las naves pesqueras artesanales de eslora igual o superior a quince metros, inscritas en el Registro Artesanal de las Regiones I y II, deban portar a bordo un dispositivo automático de posicionamiento en el mar; reducir en un 75% el valor de la patente pesquera aplicable a las áreas de manejo, por cada hectárea o fracción, y condonar el mismo porcentaje a las organizaciones de pescadores artesanales que debían pagar esa patente pesquera en el año 2003.

II. **ACUERDOS**: Aprobar en general esta iniciativa (5x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** La iniciativa legal en informe está estructurada en tres artículos permanentes y uno transitorio.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**: No tiene.

V. **URGENCIA**: Simple.

VI. **ORIGEN INICIATIVA**: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL**: Segundo trámite constitucional.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: 24 de junio de 2004.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: 24 de junio de 2004.

X. **TRAMITE REGLAMENTARIO**: Primer informe.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:
1. Decreto Supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y

sistematizado de la ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.
2. Ley Nº 19.849, artículos 2º permanente y 6º transitorio.

Valparaíso, 14 de julio de 2004.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones